

Año: 2017

Expediente: 10815LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION LOS ARTICULOS 35 Y 97 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

La suscrita Diputada Eva Patricia Salazar Marroquín integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia al escucharla es un término que en apariencia es sencillo de entender y aplicar pero, que en la realidad es más complejo de lo que pensamos.

Generalmente podemos señalar que el sistema democrático de un país es igual a su proceso electoral, dado que sus habitantes tienen el derecho de participar de manera libre y sin presiones para elegir a sus representantes, de ahí que si esto es cierto se entienda que la legitimidad del gobierno está representada por el sistema electoral.



Ahora bien, mencionando lo anterior es que el voto se vuelve la pieza fundamental dentro del sistema democrático, comprendiendo la importancia de este acto es que está directamente relacionado con la capacidad de las instituciones políticas y sociales. Muchas veces hay personas que quieren persuadir este derecho que tenemos todos.

Toda vez que el voto consiste en que cada persona brinda su apoyo por una propuesta o bien por un candidato o lista de candidatos, siendo por ley de manera secreta.

Ya que como todos sabemos el voto forma parte esencial de los sistemas de organización democrática. Así como también, en las democracias modernas.

Por ello, es que el derecho de votar de cada ciudadano, no debe verse influenciado ni limitado pues es un derecho Constitucionalmente protegido que no debe ser vulnerado, si no por lo contrario, debe de garantizarse la libre decisión del votante.

De un modo u otro, no puede concebirse a las sociedades contemporáneas sin entender en el día o día la indudable importancia del voto en su conformación y funcionamiento.



Por ello, una servidora, preocupada por esta problemática donde coaccionan el voto de los ciudadanos a cambio de bienes materiales o económicos, es que en el año 2016, presente un exhorto con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones pertinentes para que en los futuros procesos electorales se analice un nuevo diseño de las mamparas electorales con finalidad de garantizar el pleno ejercicio al voto libre y secreto de acuerdo con lo establecido en nuestra Carta Magna.

Lo anterior en virtud de que como las mamparas electorales tienen una cortina, esto tapa a los ciudadanos para otorgarles su derecho de votar de manera libre y secreta, lo cual ocasiona problemas, pues los ciudadanos toman foto de la boleta para obtener en la mayoría de las veces un beneficio, material o económico.

En ese sentido, es que consideramos oportuno que se modifique la Ley Electoral ya que sabemos que las facultades de la Comisión Estatal Electoral son limitadas, pues todo cambio se debe de aprobar por el Instituto Nacional Electoral.

La propuesta que presento el día de hoy, es para que la Comisión Estatal Electoral pueda proponer los cambios necesarios para proteger el derecho al voto libre y secreto.



Es por lo anteriormente expuesto, que quienes suscribimos el presente documento, solicitamos se ponga a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de una fracción los artículos 35 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de los partidos políticos con registro:

I a XII. ...

XIII. Solicitar al organismo público local electoral la renovación, modificación, adecuación o sustitución de todo, uno o varios de los bienes que constituyen el material electoral a que se refiere el artículo 187 de esta Ley, a fin de que la Comisión Estatal Electoral de forma inmediata inicie, ante el Instituto Nacional Electoral, el procedimiento que corresponda para que se autorice, en su caso lo peticionado; y

XIV. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.



Artículo 97. Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral:

I a XXXII. ...

XXXIII. Recibir y dar trámite expedito a las solicitudes planteadas por uno o varios partidos políticos respecto de la renovación, modificación, adecuación o sustitución de todo, uno o varios de los bienes que constituyen el material electoral a que se refiere el artículo 187; debiendo proceder de inmediato al inicio del procedimiento respectivo ante la autoridad competente.

XXXIV. Las demás que le confiera la Ley General de la materia y la presente Ley.

En relación a las fracciones XXV y XXVII, cuando se celebren elecciones concurrentes, se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey Nuevo León, a Abril de 2017
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN
DIPUTADA